Año de 1927 — Miércoles 26 de Octubre — Núm. 128

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2685

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 1.343

Excmo. Sr.. La vigente Instrucción general de Loterías autoriza la venta ambulante de décimos en condiciones de plena garantía para el interés público, puesto que para realizarla es preciso obtener nombramiento especial de la Delegación de Hacienda, a propuesta de un Administrador de Loterias y bajo la más estrecha responsabilidad de éste.

Pero si no estuviese legalmente consentida y regulada esta clase de venta habría que autorizarla en beneficio del Tesoro por que es sabido que, merced a ella, se estimula la difusión de los billetes de la Lotería Nacional, que proporciona saneados ingresos al Erario público.

Sobre todo es útil cuando en una comarca de población dispersa resulta forzosamente diluída la acción de la Administración oficial en ella existente, y en general, en las grandes poblaciones, en los días próximos a la celebración del sorteo, según acredita una experiencia ya secular.

En algunos casos, sin embargo, se han suscitado dificultades de índole local, por entender algunas Autoridades municipales que esta venta ambulante debe sujetarse a normas restrictivas genéricas, siendo así que por su peculiaridad y por afectar directamente al Estado, parece lógico regularla con criterio de especial diferenciación y a evitar que esto suceda y que el Tesoro sufra perjuicios derivados de interpretaciones erróneas o abusivas de las facultades que a los Ayuntamientos otorga el vigente estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° La venta ambulante de décimos de la Lotería Nacional podrá ejercerse en todos los Municipios del Reino con sujeción a lo prevenido en los artículos 206 a 211 de la vigente Instrucción del Ramo, pudiendo autorizarla exclusivamente, por lo tanto, los Delegados de Hacienda, a propuesta de los respectivos Administradores de Loterías y bajo la responsabilidad de éstos.

2.° Los expendedores ambulantes, debidamente autorizados, podrán ejercer su tráfico en el término municipal o territorio a que se extienda la jurisdicción del Administrador proponente, si abarca más de un Municipio, sin que las Autoridades gubernativas y municipales puedan ponerles más trabas que las derivadas del incumplimiento de lo preceptuado o de la comisión de faltas comunes. Los expendedores estarán obligados a producirse correctamente, guardando toda clase de consideraciones al público y absteniéndose de insistencias molestas, especialmente con los extranjeros.

3.° Por los Ministerios de Gobernación y Hacienda se dictarán las reglas precisas para desenvolver la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Gobernación y Hacienda.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la inserción de los indicados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 8 de Octubre de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Cotillas, D. Francisco Ger Calvo, caso 3.° del artículo 20.

Idem de Almería.—Castro de Filabres, D. José Andrés Contreras, caso cuarto del artículo 20. Olula de Castro, D. José Andrés Contreras, caso 4.° del artículo 20. Ocaña de Albolodúy, D. Teodoro Miranda Ibáñez, caso 4.° del artículo 20.

Idem de Burgos.—Boroo, D. Lucas P. Rodríguez González, caso 4.° del artículo 20. Torrepadre, D. Aureliano Rubio Castro, caso 3.° del artículo 20.

Idem de Canarias. — Puntagorda, D. Ramón Fernández de Aguilar González, Real decreto de 19 de Septiembre de 1925. Tufiao, D Silverio Hernández Rodríguez, caso 4.° del artículo 20.

Idem de Castellón.—Arañel, don Gonzalo Moliner Aroza, caso 3.° del capítulo 20.

Idem de Córdoba.--Obejo, D. Rufino Balbás Alonso, Secretario de Royuela de Río Franco (Burgos).

Idem de Granada.—Yátor, D. José Martín Peinado, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Idem de Guadalajara.—Sienes, don Doroteo Olalla Garrido, Secretario de Torrevaldealmendras, en la misma provincia.

Idem de Huesca. -— Ibieca-Liesa (agrupación), D. Angel Maqueda Garcés, caso 3.° del artículo 20.

Idem de León.—Carrocera, D. Manuel Morán Alvarez (escalafón definitivo). Villabraz, D. Fernando Santamarta Santamarta, caso 4.° del artículo 20.

Idem de Lérida.--Vilaller, D. Pedro Pradera Vidal, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Idem de Madrid.—Villavieja de Lozoya, D. Jerónimo Velasco Martín, Secretario de la agrupación Garganti-lla-Navarredonda, en la misma provincia.

Idem de Salamanca.—Aldehuela de la Bóveda, D. Arturo Herrero Martín, Secretario de Morillo, en la misma provincia. Colmenar de Montemayor, D. Eugenio Moreno Núñez, Real decreto de 6 de Abril de 1927. Peñacaballera, D. Eugenio Moreno Núñez, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Idem de Segovia.—Cerezo de Arriba, D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, caso 3.° del artículo 20. Ochando, don Sixto Vecino Torres, caso 3.° del artículo 20.

Idem de Sevilla.—Bollullos de la Mitación, D. Rafael Moreno González, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Idem de Soria.—Almenar, D. Aurelio Martínez Muñoz, Secretario de Hijes (Guadalajara). Arenillas, D. Severiano Yagüe Pascual, caso 3.° del artículo 20. Buitrago-Fuentecantos (agrupación), D. Tomás Ucero Manrique, caso 4.° del artículo 20. Morales, D. Julián Lafuente Alcoceba, Real decreto de 6 de Abril de 1927. Navaleno, D. Juan Aylagas Frías, caso 3.° del artículo 20. Ocenilla, D. Francisco Delgado Delgado, Real decreto de 6 de Abril de 1927. Quintanas Rubias de Arriba, D. Julián Fresno Martínez, caso 4.° del artículo 20. Talveila, don Valentín Escribano Muro, Secretario de Herrera de Soria, en la misma provincia. Zayas de Torre, D. Quirino Yagüe Martín, caso 3.° del artículo 20.

Idem úe Tarragona.—Tivenys, don Benito Piñol Escudé, Real decreto úe 6 de Abril de 1927.

Idem de Toledo. — Las Ventas de San Julián, D. Pedro Correas García, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Valencia.—Cotes, D. Federico Bañuls Torres, opositor núm. 267 (1925). Domeño, D. Julio Juan Lázaro, caso 3.° del artículo 20.

Idem de Vizcaya.—Lujua, D. Víctor Martínez de Nanclares y Ruiz de Arriaga, caso 4.° del artículo 20.

Idem de Zaragoza. — Castejón de Valdejasa, D. Isidoro Carnicero Jiménez, caso 4.° del artículo 20. Gotor, D. Enrique Monterde Serrano, Real decreto de 6 de Abril de 1927. Villafranca de Ebro, D. Francisco Cebollada Hernández, caso 4.° del art. 20,

(Gaceta del 9 de Octubre.)

REAL DECRETO NÚM. 1.783

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titu-

lares, Inspectores municipales de Sanidad, se celebrarán anualmente en Madrid en las fechas, ante los Tribunales que nombre y con arreglo al reglamento y programa que redacte la Dirección general de Sanidad. En los Tribunales deberán figurar, por turno, representantes de los diferentes Distritos universitarios.

Artículo 2.° La publicación de las convocatorias se hará en la *Gaceta de Madrid* y se reproducirán en los *Boletines Oficiales* de las provincias, señalándose el plazo de tres meses para solicitar tomar parte en los ejercicios.

Artículo 3.° El comienzo de las oposiciones tendrá lugar en los quince días siguientes a la terminación del plazo que se fija para la convocatoria de los mismos.

Artículo 4.° El programa comprenderá: Conocimientos teóricoprácticos de Higiene urbana y rural, Profilaxis y Clínica de enfermedades infecciosas.—Práctica en la recolección de materiales para examen y en el reconocimiento de alimentos y bebidas.—Vacunas y vacunaciones (antivariólica, antitífica, etc.).—Principios de Higiene escolar.—Reconocimiento de mosquitos y sus larvas y lucha antipalúdica.—Práctica de la desinfección.—Principios de legislación y administración sanitaria municipal.

Artículo 5.° En cada convocatoria, y por la Dirección general de Sanidad, se señalará el número de plazas que hayan de proveerse, en vista de las vacantes que comunique a dicho Centro el Comité ejecutivo de la Asociación nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, más un 30 por 100 sobre dicho número para que en todo momento existan funcionarios con que pueda atenderse a las necesidades beneficosanitarias de los Ayuntamientos.

Artículo 6.° Por el Ministerio de la Gobernación y por la Dirección general de Sanidad se adoptarán las disposiciones oportunas para el desarrollo y cumplimiento del presente Real decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se consigna.

Dado en La Ventosilla (Toledo), a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* del 20 de Octubre).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NÚM. 910

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Banco Vitalicio de España para que se le autorice a introducir en sus proposiciones de seguro una cláusula que diga: «El infrascrito contratante se obliga a pagar a la Compañía los gastos de reconocimiento e información médica y los demás que se le causen para la emisión de la póliza, si desistiera de la formalización de ésta, después de aceptada la proposición por la Compañía, sometiéndose expresamente para cuanto se refiere al cumplimiento de esta obligación a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales ordinarios del domicilio social de la Compañía»:

Considerando que interpretando rectamente el espíritu del artículo 7.° del vigente reglamento de Seguros, éste autoriza a las Compañías aseguradoras para cobrar del candidato que no llegue a formalizar el contrato después de aceptada la proposición de seguro, los gastos de reconocimiento médico y de póliza:

Considerando que para evitar interpretaciones varias en la redacción de la cláusula cuya aprobación se solicita, conviene que ésta se ajuste a las propias palabras de la prescripción reglamentaria:

Considerando que la cuestión planteada por el Banco Vitalicio de España afecta en realidad a la interpretación de un precepto reglamentario cuya aplicación debe ser igual a todas las Empresas aseguradoras del mismo ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se autorice a todas las Compañías de Seguros sobre la vida a introducir en su proposición de seguros una cláusula que diga:

«El infrascrito contratante se obliga a pagar a la Compañía los gastos de reconocimiento médico y de póliza, si desistiera de la formalización de ésta después de aceptada la proposición por la primera, sometiéndose para cuanto se refiere al cumplimiento de esta obligación, a la jurisdición de los Juzgados y Tribunales ordinarios del domicilio de la misma.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1927.-Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO NÚM. 1807.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos que determinan el reglamento de 3 de Mayo de 1925 y los Reales decretos de 31 de Agosto y 22 de Octubre de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras de consolidación y restauración del Monasterio del Parral (Segovia), declarado monumento nacional, por su presupuesto de ejecución material, importante 298.101 pesetas 36 céntimos, formulado por el Arquitecto D. Luis Sáinz de los Terreros, y se concede a la Mitra de Segovia, usufructuaria del Monasterio la subvención de 100.000 pesetas, en concepto de auxilio para la ejecución de las obras, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, correspondiente al actual ejercicio económico.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 21 de Octubre)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 566.

Ilmo. Sr.: Determinado con perfecta exactitud por la Real orden número 1.343 de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la *Gaceta* de esta fecha, el verdadero carácter de la venta ambulante de billetes de la Lotería Nacional, que «por su peculiaridad y por afectar directamente al Estado, parece lógico regularla con criterio de especial diferenciación», cumple a este Ministerio establecer algunas reglas encaminadas a procurar qne, mantenida dicha venta dentro de límites razonables y prudentes, se consiga por medio de ella incrementar los ingresos del Tesoro sin ocasionar molestias al público.

En verdad, pocas reglas ha menester dictar después de la citada Real orden, y además por ser ésta una materia muy detallada en la Instrucción general de Loterías, aprobada por Real orden de 25 de Febrero de 1893.

Ello no obstante, ante la indiscutible conveniencia de llevar la mayor precisión a este aspecto de la venta de billetes de la Loteria Nacional, para evitar dudas y vacilaciones, inspirándose en el sentido y tendencia de la soberana disposición emanada de la Presidencia del Consejo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.° de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, no expedirán nombramientos de vendedores ambulantes más que en la proporción máxima siguiente: a razón de seis expendedores por cada Administrador en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Santander, San Sebastián, Granada, Zaragoza, Palma de Mallorca, Alicante, Coruña, Oviedo, Cádiz, Valladolid, Línea de la Concepción, Cartajena y Gijón; de tres en las demás capitales de provincia y en las poblaciones de Mahón, San Feliu de Llobregat, Manresa, Mataró, Sabadell, Algeciras, Ceuta, Jerez de la Frontera, Lucena, Ferrol, Santiago, Irún, Linares, Melilla, Ronda, La Unión, Vigo y Reus, y de dos en los demás puntos en donde haya Administración de Loterías.

2.° Si algún Administrador o Administradores no propusiesen el nombramiento de expendedores ambulantes dentro del límite máximo de los que a cada uno corresponda, conforme al párrafo anterior, los Delegados de Hacienda podrán disponer de ellos para otros Administradores de la misma población; pero si aquéllos quisiesen hacer uso de su derecho, la Autoridad económica atenderá su petición, rebajando para ello el exceso que tuvieren los demás, comenzando por el que tenga mayor número de vendedores.

3.° Los expendedores ambulantes además de llevar siempre consigo el título que les acredite de tales, para exhibirlo a quien se lo reclame, según dispone el artículo 209 de la Instrucción de Loterías, irán provistos, en lugar visible, de una placa que diga: Expendedor ambulante autorizado de la Administración de Loterías número...

4.° Los expendedores ambulantes sólo venderán billetes del Administrador de Loterías a propuesta del cual fuesen nombrados y no podrán situarse a la puerta de otras Administraciones.

5.° Los Administradores de Loterías inculcarán constantemente a sus expendedores el deber de no exigir sobreprecio a los billetes, ni por ningún concepto retribución alguna al público, y el de guardar a éste toda clase de consideraciones, absteniéndose de insistencias molestas, especialmente con los extranjeros.

6.° Se recuerda, *muy singularmente*, a los Administradores de Loterías, la prescripción contenida en el artículo 210 de la Instrucción de la Renta, según la cual la expendición ambulante ha de cesar desde el momento en que los Administradores terminen la de los billetes que se hayan reservado, en cuyo caso retirarán los que obren en poder de los expendedores para venderlos en el despacho de la Administración.

Los contraventores de esta disposición serán castigados la primera vez privándoles de consignación durante un mes, la segunda, durante dos, y si reincidiesen serán declarados cesantes.

7.° Las Delegaciones de Hacienda inscribirán en un registro los nombramientos de vendedores ambulantes, y para que este servicio se lleve con regularidad, los Administradores de Loterías cuidarán de dar cuenta a dichas Autoridades de los que dejaren de serlo; y

Regla transitoria.—Las Delegaciones de Hacienda practicarán con toda rapidez una revisión de los nombramientos de expendedores efectuados hasta la fecha para amoldar la situación de las Administraciones de Loterías a las normas precedentes, sin que a quienes deban continuar sea necesario expedirles nueva autorización. Entretanto seguirán realizando la venta ambulante los actualmente designados de un modo oficial para llevarla a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(*Gaceta* del 22 de Octubre.)

2310

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 21 de Septiembre de 1927

En la ciudad de Segovia, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete, siendo las siete en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Larios Cibatti, Vicepresidente de la Diputación en funciones de Presidente por hallarse desempeñando el cargo de Gobernador civil interino el excelentísimo Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares D. Julián S. Blanc y D. Juan Gil Escorial, D. Andrés Marcos, y Diputado directo suplente, D. Pablo Fernández, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lec-

tura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Huérfanos.— Capital. — Habiendo ordenado el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el ingreso en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de los huérfanos Marcelino Casado Gómez, de 11 años, y Anastasio Méndez Calvo, de siete, encontrados ambos abandonados en la vía pública, y visto lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley de Protección a la Infancia de 23 de Julio de 1903; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso provisional de dichos huérfanos en los indicados Establecimientos.

Beneficencia-Provincial.—Casla.—Solicitado por Juan Martín Vega, vecino de Casla, que a su hijo Marcelino Martín Moreno, que se halla imposibilitado, se le conceda un coche automático para poder salir de casa, ya que el solicitante y su familia carecen de recursos para proporcionarse un vehiculo, y considerando que la Diputación concedió al joven de Segovia Gabriel Arranz, también impedido, un cochecito automático que no puede utilizar; la Comisión acuerda recoger al Gabriel ese coche, disponer su arreglo en condiciones y entregársele al Marcelino Martín Moreno para que le utilice.

Baños medicinales.—Bernardos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que pueda tomarlos gratuitamente y con cargo a los fondos de la Diputación en el Balneario de esta Capital, a Justo Sacristán Herranz, de Bernardos.

Contabilidad provincial. — Capital.--Visto un presupuesto formulado por el industrial de esta Ciudad, viuda de Luis Díaz, para la confección de varios muebles con destino a la oficina de la Abogacía del Estado de la provincia, cuyo presupuesto le remite el señor Abogado del Estado con el ruego de que la Diputación se digne conceder alguna cantidad para la sustitución y reparación del mobiliario de dicha oficina; y considerando que si bien en la actuliadad existe crédito bastante en el presupuesto de la Diputación para atender al pago de las 1.500 pesetas que importan los muebles que se desean adquirir, como con cargo a ese mismo presupuesto hay que satisfacer cuatro meses de haber al escribiente temporero del Tribunal Provincial Contencioso-administrativo, más las dietas que devenguen los señores Magistrados que asistan a las sesiones del Tribunal; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Abogado del Estado adquiera del presupuesto presentado los muebles de más urgente necesidad, dejando el resto para adquirirlo en el próximo año.

Idem.—Capital.—Interesado por la Delegación de Hacienda de la provincia el ingreso de 3,73 pesetas importe del 5 por 100 sobre 78,44 pesetas a que asciende la cuota líquida de 90,99 pesetas, deducido el 5 por 100 de gastos de administración y cobranza, satisfecho por la Diputáción al percibir su 5 por 100 cedido por el Estado en la nómina correspondiente al primer trimestre de 1926 por devolución de la citada cantidad de 90,99 pesetas; y considerando que en el presupuesto de la Corporación no existe crédito para abonar la cantidad reclamada; la Comisión acuerda que las 3,73 pesetas de referencia sean satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del citado presupuesto.

Suministros al Ejército.— Capital. —La Comisión acuerda aprobar el siguiente estado de precios medios que ha de servir de base para los que se hagan al Ejército en el actual mes.

	Pesetas
Ración de pan de 0,70 kilogramos	0'42
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1'47
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0'30
Litro de aceite	2'70
Litro de petróleo	1'28
Kilogramo de carbón	0'22
Kilogramo de leña	0'08

Personal.—Capital.--Solicitado por el funcionario provincial, en situación de excedente, D. Domingo Ibarrondo Pastor, su reingreso en el escalafón de empleados de la Diputación de Segovia, y vistos los antecedentes que obran en el expediente personal del interesado; la Comisión Provincial, teniendo en consideración que en la actualidad se halla vacante el cargo de Auxiliar 4.° de la 2.ª categoría, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, que es el que corresponde ocupar al peticionario, acuerda el reingreso de éste en el escalafón de empleados provinciales, nombrándole con esta fecha Auxiliar administrativo 4.° de la 2.ª categoría, con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Ferrocarril eleéctrico del Guadarrama.—Madrid.—En contestación a una carta del Director de la S. A. Ferrocarril Eléctrico del Guadarrama, relativa al abono de la cantidad que según convenio ha de abonarle la Diputación por la confección del proyecto de prolongación de dicho ferrocarril a La Granja y Segovia, la Comisión acuerda manifestar a la indicada Sociedad que tan pronto como se reciba en esta Diputación la copia del proyecto que aquélla está obligada a remitir, se dispondrá el abono de la cantidad que ha reclamado.

Agricultura y ganadería.—Madrid.—Examinado un folleto remitido por la Asociación General de Ganaderos del Reino, en el cual se inserta la conferencia celebrada en dicha Corporación los días 9 y 10 de Junio último acerca del tema «Libros Genealógicos y comprobación de Rendimientos», la Comisión acuerda, después de oir el parecer de la Asociación Provincial de Ganaderos de Segovia, manifestar a la Asociación general su conformidad con el indicado proyecto.

Junta Provincial de Primera Enseñanza.—Capital. — En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.° de la Real orden de 5 de Mayo de 1913 y atendiendo el requerimiento hecho por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la Comisión acuerda proponerle la siguiente terna de señores Diputados pertenecientes a la Comisión Provincial para que puedan formar parte como Vocales electivos de la Junta Provincial de Primera Enseñanza: D. Mariano Larios Cibatti, D. Fernando Albertos Sanz y D. Andrés Marcos Callejo.

Caminos vecinales.--Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas.—Examinado el proyecto formulado por la Sección de Vías y Obras provinciales de las obras que es preciso realizar para la reparación del firme de los kilómetros 1 al 9 del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas, importante 27.554'07 pesetas, cuyas obras habrán de ejecutarse en un plazo de seis meses; la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto y que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales, a fin de que se manifieste si en el vigente presupuesto existe crédito para atender al abono de las obras indicadas, con arreglo al art. 4.° del reglamento para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, y una vez cumplido ese trámite, que se formule por el Oficial Letrado de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la ejecución de las obras.

Idem.—San Martín y Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro.—Participado por la Alcaldía de San Martín y Mudrián hallarse terminadas las obras del camino vecinal subvencionado de San Martín y Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro, y habiéndose girado una visita de inspección a esas obras, encontrándolas en condiciones de ser recibidas; la Comisión acuerda designar a los Diputados provinciales don Juan Gil Escorial y D. Fernando Albertos, para que en unión del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y del Director de Vías y Obras provinciales, procedan a la recepción definitiva del indicado camino, señalando a ese efecto el viernes 23 del actual.

Idem.-Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo.—Confeccionado por el Sr. Oficial Letrado de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo, por Hontanares de Eresma; la Comisión acuerda aprobar dicho pliego en la forma que ha sido redactado y que se le dé la tramitación reglamentaria.

Carreteras provinciales.—Casilla de la Zamorana a Puente Blanca.—Estando terminado el proyecto del trozo primero del camino vecinal de la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca y aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, faltando solamente algunos requisitos para llegar a la construcción de ese trozo, surge la necesidad de una consulta, en virtud de haberse incluido en la relación de las obras nuevas de puentes y carreteras del plan extraordinario autorizado por R. D. ley de 9 de Julio de 1926, la de la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca, trozo 1.°, ya que aprobada la relación de caminos vecinales presentada al 5.° concurso de subvenciones y anticipos que han de ser construídos con subvención del Estado, figura el mencionado de la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca; y por todo ello la Comisión acuerda consultar al Ministerio de Fomento acerca del destino que se ha de dar al crédito asignado al camino de referencia, pues al construirse la carretera, es lógico suponer que no se haga el camino.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—Con el fin de consignarlo en el pliego de condiciones aprobado por la Comisión en su sesión anterior para las obras de construcción del trozo 3.° de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel; la Comisión acuerda que por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales se manifieste la cantidad aproximada a que ascenderán las obras que han de ejecutarse en dicha carretera con cargo a los presupuestos de 1928 y 1929.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiél.—Visto el resultado ofrecido por el acta de subasta celebrada el día 12 del actual para las obras de reparación del firme de los kilómetros 26 al 37 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiél, y no habiéndose producido reclamación alguna contra dicha subasta ni contra la capacidad jurídica del único licitador D. Tomás Martínez Mateo, al que le ha sido abjudicada provisionalmente la obra en la cantidad de 61.272 pesetas; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicar definitivamente el servicio al Sr. Martínez Mateos en la mencionada cantidad y requerirle para que dentro del término de diez dias presente la carta de pago que acredite haber constituído la fianza definitiva importante 3.063,60 pesetas, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios en los periódicos, los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes al servicio de que se trata, así como los honorarios, devengos y suplementos adelantados por el notario autorizante de la subasta y los demás que pueda ocasionar la escritura, que será otorgada ante el notario, toda vez que el gasto que ocasiona la subasta excede de 50.000 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta, de que yo el Secretario doy fe. — El Presidente P. I.: Mariano Larios.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2766

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1927.—Mes de Octubre de 1927

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	6.372'40
2.° Representación provincial	1.708'33
3.° Vigilancia y Seguridad	125'00
4.° Bienes provinciales	1.541'63
5.° Gastos de recaudación	3.416'66
6.° Personal y material	25.375'83
7.° Salubridad e higiene	1.250'00
8.° Beneficencia	38.598'75
9.° Asistencia social	154'16
10.° Instrucción pública	9.356'25
11.° Obras públicas y edificios provinciales	95.407'31
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	2.916'66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833'33
19.° Resultas	»
TOTAL	187.056'31

Segovia, 1.° de Octubre de 1927.

—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 14 de Octubre de 1927. —*El Presidente*, SEGUNDO GILA.— *El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

2736

Alcaldía de Cantalejo

SUBASTA

El día 23 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto un Notario público, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de resinación de los montes de estos propios, por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de tasación anual de 54.867 pesetas y 83 céntimos, por 28.037 pinos a vida y 3.042 a muerte. El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado previamente el 5 por 100 de la tasación anual, o sean 2.743 pesetas y 39 céntimos, y la cédula personal del proponente. Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a una y de tres a cinco, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior inclusive del señalado para la subasta. La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, consistirá en el depósito en arcas municipales, de media anualidad del importe a que ascienda la subasta, y los pagos anuales se harán en la siguiente forma: El 10 por 100 deberá ingresarlo durante el mes de Octubre de cada año en arcas municipales, y el 90 por 100 restante por cuartas partes, en las primeras quincenas de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto de cada año forestal.

Cantalejo, a 19 de Octubre de 1927. — El Alcalde accidental, Pedro de Antonio.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cantalejo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, y de las condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para el aprovechamiento por cinco años, de la resinación de los montes de sus propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

2746

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés

SUBASTA

El día dieciséis del mes de Noviembre del año actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, la celebración de la subasta para la contratación de las obras de reparación del edificio escuela, casa vivienda para Maestro y Casa Consistorial de este Municipio. Dicha subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, pudiendo los licitadores presentar sus proposiciones hasta una hora antes de la señalada para la subasta, debiendo verificarlo ante esta Alcaldía, durante los días y horas laborables que median hasta el indicado para dicho acto, con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que servirá de tipo a dicha subasta, es la de ocho mil cincuenta pesetas y cuarenta céntimos.

La memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones a que han de sujetarse las anteriores obras se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cilleruelo de San Mamés, 19 de Octubre de 1927.--El Alcalde, Tomás Mate.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., tarifa..., expedida en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., para la subasta de las obras de reparación de los edificios escuela, casa para Maestro y Casa Consistorial de la villa de Cilleruelo de San Mamés, se obliga a realizar dichas obras con sujeción al plano, memoria y pliego de condiciones a tal objeto aprobados, por la cantidad de... (en letra clara y bien legible) pesetas.

(Fecha y firma)

2737

Alcaldia de Cantalejo

Queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de automóviles para el próximo año de 1928, con el fin de que en ese espacio de tiempo puedan formularse las reclamaciones que sean pertinentes.

Cantalejo, 19 de Octubre de 1927. —El Alcalde accidental, Pedro de Antonio.

2734

Alcaldia de Melque

Hallándose servida interinamente la plaza de inspección de sustancias alimenticias y de higiene y sanidad pecuaria de este distrito municipal, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuya agrupación consta de Juarros de Voltoya y Hoyuelos, con el sueldo anual por ambos conceptos de novecientas sesenta y cinco pesetas, pagaderas por trimestres vencidos y de los fondos municipales.

Melque, 19 de Octubre de 1927.— El Alcalde, P. O., Florencio Luengo.

2735

Alcaldia de Hontoria

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, fundada en la necesidad que tiene de trasladar su residencia a Segovia, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo y su anejo Revenga, que ambos componen el partido para tal plaza, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas de titular por la asistencia de las familias pobres que correspondan y designen las Juntas locales de Beneficencia, según el artículo 59 del reglamento de Sanidad vigente y casos de oficio, y ciento cincuenta pesetas por la Inspección municipal de Sanidad, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos; pudiendo el agraciado contratar libremente las igualas con los vecinos pudientes que lo crean oportuno.

Los aspirantes a dicha plaza que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, acreditarán también pertenecer al Cuerpo de Titulares Inspectores municipales de Sanidad, presentarán durante el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sus instancias en esta Alcaldia de Hontoria, debidamente documentadas y acompañadas de los justificantes de sus méritos que se tendrán en cuenta, los que se mencionan en el apartado c) del artículo 1.º del apéndice del reglamento de Sanidad ya citado y exigiendo al Médico la circunstancia de que su residencia fija será en este pueblo de Hontoria.

Hontoria, a 17 de Septiembre de 1927.--El Alcalde, Tomás del Alamo.

PRESUPUESTOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, el presupuesto de sus respectivos Municipios formado para el año de 1928, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas etc. en las Secretarías municipales de cada uno por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento respectivo las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación de aquél, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Relación que se cita

Ortigosa de Pestaño
Navares de Enmedio
Santiuste de San Juan Bautista
Torre Val de San Pedro
Santa María de Riaza

EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado por las Alcaldías que a continuación se expresan, el padrón correspondiente al año de 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en sus términos municipales, dicho padrón se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por el término de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Alcaldías que se citan

Torre Val de San Pedro
Turégano

IMPRENTA PROVINCIAL

Provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Mes de Septiembre 2667

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mal rojo	Cuéllar	Uno	Porcina	0	2	1	1	0
Idem	Riaza	Uno	Idem	50	15	45	5	15
Idem	Sepúlveda	Uno	Idem	2	0	2	0	0
Peste porcina	Cuéllar	Dos	Idem	23	5	28	0	0
Idem	Riaza	Uno	Idem	0	18	8	6	4
Distomatosis	Capital	Uno	Ovina	0	16	6	10	0

Segovia, 17 de Octubre de 1927.—El Inspector provincial, Rufino Portero.